

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

NIT. 860041247-8

ADICIÓN Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA

GESTION No. 041-ICFE-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL

EJÉRCITO Y ANDRES HERRERA PINEDA SECCIONAL TOLEMAIDA

Entre los suscritos, coronel **DIEGO ALEXANDER RAMOS FLOREZ**, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Ciudadanía No. 7.695.302 expedida en Neiva, en su calidad de Representante Legal, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto 117 del 27 de enero de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0684-22 de fecha 31 de enero de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, y por la otra el señor **ANDRES HERRERA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.138.092 expedido en Espinal, facultado para obligarse con el presente contrato, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN Y PRORROGA No. 001** al Contrato N.º **041-ICFE-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO dio inicio el 1 de febrero de 2022 el Contrato de Prestación de Servicios No. 041-ICFE-2022, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO BÁSICO Y ACABADOS DE LAS VIVIENDAS FISCALES A NIVEL NACIONAL”.**2)** Que en la CLÁUSULA TERCERA del contrato se pactó el valor y forma del contrato del contrato en CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000,00) M/CTE, de acuerdo precios de actividades discriminados en el contrato y cumpliendo con las especificaciones técnicas. **3)** Que en la CLÁUSULA CUARTA del contrato se pactó el plazo de ejecución de **TRES (3) MESES**, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, así como el pago de aportes al sistema de seguridad social integral. **4)** Que por su parte el Supervisor del contrato MY. OSCAR EMILIO CUELLO HUERTADO respecto a la solicitud de adición y prorroga mediante oficio con numero de Radicado-I-2022-01125 Id: 34942 de fecha 20 de abril de 2022soporta técnicamente lo siguiente: *“No obstante, dado que se han presentado contingencias en los diferentes inmuebles por el clima “constantes lluvias”, que no han permitido desarrollar las actividades de mantenimiento de la partida de fondo de garantías 2021 de manera continua, teniendo atrasos en el desarrollo de actividades de pintura de exteriores y arreglos de cubierta, motivo por el cual se requiere que se amplíe los contrato de los OPS que se encuentran por tres (3) meses mediante prorrogas y adición de recursos, generando que la entidad incurra en la necesidad de desarrollar una adición del 50% en valor y tiempo a partir del día primero (01) de mayo de 2022 a los contratos No. 33-37-40-41-42-43-44-45- 46-66-67 Y 74 de 2022, por lo cual la situación actual de cada uno de los contratos”* **5)** Que el contratista a través de oficio de fecha 18 de abril de 2022 manifiesta a la entidad y aceptar adición y prorroga al contrato principal hasta por el valor y tiempo indicado, en dicho oficio no se evidencia objeción alguna frente al valor y tiempo requerido. **6)** Que la PS. PAOLA PRADA CORREA emitió concepto económico de fecha 25 de abril de 2022 con Radicado I-2022-01156 Id: 35100 sobre la viabilidad de adición y prorroga concluyendo lo siguiente: *(...) Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y los oficios que soportan el presente concepto, el comité económico considera que se cuenta con la disponibilidad presupuestal bajo el estudio realizado por parte de la supervisión, que a la fecha se ha realizado el pago en más del 50% para todos los contratos , que la adición no supera el 50% del valor total del contrato, dando cumplimiento y de acuerdo a lo contemplado en la Ley80 de 1993.” y según lo verificado en los informes de supervisión con corte al 31 de Marzo de 2022, respaldados mediante el CDP No 122 de fecha 05 de Enero de 2022, con cargo a los Rubros: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN emitido por el Coordinador de la Sección Financiera de la Entidad”.* Dicho lo anterior el balance final del contrato es el siguiente: --

Valor Inicial del Contrato		\$5.400.000,00
Adición		\$2.700.000,00
Pago Corte 1	\$1.800.000,00	
Pago Corte 2	\$1.800.000,00	
Adición	\$2.700.000,00	
Pendiente por ejecutar	\$4.500.000,00	
Sumas Iguales	\$8.100.000,00	\$8.100.000,00



La seguridad
es de todos

Mindefensa



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8**

ADICIÓN Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 041-ICFE-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y ANDRÉS HERRERA PINEDA SECCIONAL TOLEMAIDA

7) Que mediante oficio de fecha 25 de abril de 2022, se emitió concepto jurídico sobre la viabilidad de adición y prórroga cuya conclusión fue la siguiente: *“Previo a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito de realizar la ADICIÓN y PRORROGA, teniendo en cuenta que la misma se solicita por hechos que sobre vinieron en la ejecución del contrato y que no podían preverse durante la etapa previa del mismo. Lo anterior toda vez que la suma a adicionar tiene soporte presupuestal hasta por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$327.950.000,00), y teniendo en cuenta que la cuantía inicial del Contrato de Prestación de servicio No. 33-37-40-41-42-43-44-45-46-66-67 Y 74-ICFE-2022, se circunscribió por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000,00), y el valor adicionar es por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00), por tanto se concluye que lo solicitado no supera los límites reglados en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.” En este sentido, persistiendo la necesidad de la supervisión, el cual estima pertinente la adición y prórroga en razón a que el contratista requiere un tiempo adicional de 3 mes, debido a que las actividades contempladas, y dentro de la ejecución del contrato se presentó un retraso en el avance de las actividades de mantenimiento, dado que se han presentado contingencias en los diferentes inmuebles por el clima “constantes lluvias”, que no han permitido desarrollar las actividades de mantenimiento de la partida de fondo de garantías 2021 de manera continua, teniendo atrasos en el desarrollo de actividades de pintura de exteriores y arreglos de cubierta”. De acuerdo a lo anteriormente expuesto y ante la inminente necesidad de continuar garantizando el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad asignadas por mandato legal, se considera jurídicamente viable ADICIONAR a los Contratos de Prestación de servicio No. 33-37-40-41-42-43-44-45-46-66-67 Y 74-ICFE-2022 el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) a cada uno y PRORROGAR el contrato hasta por TRES (3) MES días calendario es decir, hasta el 30 de julio de 2022 a fin de culminar las actividades de mantenimiento de las viviendas fiscales en las diferentes seccionales de acuerdo al lugar de ejecución del contrato.* **8)** Que la presente adición y prórroga obedece a la iniciativa del supervisor, avalada por el ordenador del gasto y aceptada por el contratista, con el fin de no paralizar los trabajos de mantenimiento pintura y demás actividades a las viviendas fiscales de las diferentes seccionales del país. **9)** Que el objeto de la presente adición y prórroga se encuentra registrado en el plan de compras del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO de la presente vigencia. **10)** Que para la presente adición existe la disponibilidad de recursos de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 122 del 5 de enero de 2025 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCION, expedido por el coordinador financiero del ICFE. **11)** Que previo a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito previo indicado en la Ley 80 de 1993 artículos 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puedan emplear las entidades estatales para el cumplimiento contractual así: *“...Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.* **12)** Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. **13)** Que la cantidad por la cual se va a adicionar al Contrato, no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en el numeral anterior. **14)** Que en el artículo 83 de la Constitución Nacional se indica: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”.* **15)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *“(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)*” Adicionalmente *“El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por*



La seguridad
es de todos

Mindefensa



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8**

ADICIÓN Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 041-ICFE-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y ANDRÉS HERRERA PINEDA SECCIONAL TOLEMAIDA

causas legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil...". 16) En consonancia con lo expuesto y ante la inminente necesidad de continuar garantizando el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad asignadas por mandato legal, las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICAR** la CLÁUSULA TERCERA VALOR Y SUBORDINACIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: del Contrato en cuanto ADICIONAR la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00)** M/CTE al contrato principal. **CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICAR** la CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato en cuanto a PRORROGAR hasta por **TRES (3) MESES** más en días calendarios, es decir, hasta el 30 de julio de 2022. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO cancelará el valor de la presente adición en la misma forma y términos indicados en el párrafo primero de la cláusula tercera del contrato principal. **CLÁUSULA CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago del valor de la adición se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 122 del 5 de enero de 2025 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por el coordinador financiero del ICFE. **CLÁUSULA QUINTA.** - Los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente por las partes el presente acuerdo a través de la plataforma SECOP II.